



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201800189-01 SEGUIDO CONTRA LEIDY CATHERINE PARRA REINA, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO-JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE, CON FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO: **MODIFICAR** LA SENTENCIA DEL 4 DE MARZO DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA LEIDY CATHERINE PARRA REINA, POR LA VIOLACIÓN AL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 *IBIDEM*, IMPONIÉNDOLE LA SANCIÓN DE DOCE (12) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, PARA EN SU LUGAR; **DECRETAR** LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EN LO REFERENTE A LA FALTA CONSAGRADA EN EL EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR LA INASISTENCIA A LAS AUDIENCIAS DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016, 20 DE ABRIL DE 2017 Y 12 DE JULIO DE 2017, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS. **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LA ABOGADA LEIDY CATHERINE PARRA REINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 65.631.900 Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 234.853 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE INCURRIR EN LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, SEGÚN LO EXPUESTO EN LÍNEAS ANTERIORES. **REDUCIR** LA SANCIÓN A OCHO (8) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL 2018.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A LEIDY CATHERINE PARRA REINA Y SU DEFENSORA GISELLE MAYERLY BUITRAGO VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 180011102000201900015 seguido contra PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO EN CALIDAD DE JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MILAN CAQUETA, por queja formulada por HABITANTES DE MILAN CAQUETA, con fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: ABSTENERSE** de conocer el grado jurisdiccional de consulta sobre la sentencia proferida el 31 de enero de 2020, mediante la cual la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, declaró disciplinariamente responsable a la doctora PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO, Juez Promiscuo Municipal de Milán – Caquetá, y le impuso sanción de suspensión por 3 meses en el ejercicio del cargo, por incurrir en falta disciplinaria de carácter grave dolosa, por el incumplimiento del deber consignado en los numerales 7 y 8 del artículo 153, la prohibición del numeral 2 del artículo 154 de la ley 270 de 1996, los deberes de los numerales 2 y 11 del artículo 34 concordante con el artículo 196 de la ley 734 de 2002, con el agravante del literal a) numeral 1 del artículo 47 *ibidem*.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 18/11/2022, para notificar a PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO EN CALIDAD DE JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MILAN CAQUETA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 250001102000201500970 seguido contra JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ MUÑOZ, por queja formulada por NOHEMI BERNAL DE TORRES, con fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidos (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: NEGAR** la solicitud de prescripción de la acción disciplinaria propuesta por el disciplinable, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia de fecha 30 de agosto de 2019, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante el cual sancionó al abogado JUAN DE LA CRUZ GONZÁLEZ MUÑOZ, por la comisión de la falta descrita en el artículo 35 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el artículo 28 numeral 8° *ibidem*, a título de dolo y consecuente con ello impuso como sanción de suspensión de cuatro (4) meses en el ejercicio de la profesión, la cual concurre con multa en cuantía de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019, por las razones aducidas en el cuerpo de esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 18/11/2022, para notificar a JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ MUÑOZ Y SU APODERADA JULIANA MONTAÑA RODRIGUEZ, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
*Secretario Judicial*

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>